

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

OFICINAS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, líneas o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, líneas o fracción	1,00 —
Idem oficiales, líneas o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO V

BASE LIQUIDABLE

Artículo 66

(9) En los usufructos constituidos por testamento o por ministerio de la ley, abonarán el usufructuario y el nudo propietario el impuesto que corresponda, tomando como base el valor fijado en la forma que queda establecida, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57, y sin perjuicio de que al extinguirse el usufructo satisfaga el impuesto el nudo propietario, sirviendo de base liquidable el tanto por ciento correspondiente al valor del usufructo al tiempo de su constitución, aplicando, según lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo 57, al valor que los bienes tuviesen al verificarse la extinción, y girándose la liquidación con sujeción a la tarifa vigente en este momento.

(10) Cuando el que adquiera la nuda propiedad o alguno de los demás derechos a que hace referencia este artículo, venga por tal adquisición a ser dueño absoluto del dominio pleno del inmueble, satisfará el impuesto

correspondiente a la transmisión del derecho de que se trate, aplicándose, en lo que sea procedente, lo establecido en el párrafo anterior.

(11) La extinción del derecho de usufructo, aunque tenga lugar por muerte del usufructuario, devengará el impuesto según la naturaleza de los bienes, como adquisición onerosa cuando el que ostente la nuda propiedad haya adquirido ésta a título oneroso directamente de la persona en cuyo poder se dividió el dominio o traiga su derecho de quien también la hubiese adquirido directamente a título oneroso y en las mismas condiciones. En otro caso, el impuesto se pagará por el concepto de herencia y según el parentesco entre el último titular del dominio pleno y la persona que de él adquirió a título lucrativo la nuda propiedad, aunque no sea esta última persona, sino un derechohabiente suyo la que consolide el dominio. Estas normas serán también aplicables cuando se trate de los derechos de uso y habitación.

(12) Cuando el usufructuario que lo sea por título de herencia enajene su derecho en favor del nudo propietario, vendrá éste obligado a satisfacer el impuesto por el concepto de transmisión onerosa, según la naturaleza de los bienes, sobre la base del precio convenido, sin perjuicio de satisfacerlo también por la consolidación del dominio pleno, según su grado de parentesco con el causante de quien procedan los bienes.

(13) Para que se consideren transmitidos derechos y no bienes, a los efectos de este artículo es preciso que el que transmite se reserve o la nuda propiedad o el usufructo.

(14) Si se reservase algún derecho real, pensión, censo, servidumbre o otro análogo, incluso el de mero uso o habitación, se reputará el acto como transmisión de bienes y no como transmisión de derechos, con deducción del valor correspondiente al derecho reservado.

Artículo 67

(1) En la constitución, reconocimiento, modificación, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho de hipoteca, la base liquidable será la total obligación garantida con ella, y si no constase expresamente, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

(2) En la posposición de hipoteca servirá de base el precio convenido.

(3) En los casos previstos por el artículo 13 de este Reglamento, se liquidará sobre la base que en el mismo se indica.

Artículo 68

(1) En las anotaciones de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, la base liquidable será el importe de la obligación total que con ellas se garantice.

(2) En la constitución y cancelación de fianzas, el valor por que se constituyan, aun cuando el fijado a los bienes sea menos que el señalado a la fianza.

(3) En los casos de modificación de fianza, previstos en el párrafo 3.º del artículo 17, cuando se amplíen las obligaciones garantizadas, servirá de base de liquidación el importe de las nuevas obligaciones a que la ampliación se refiera; cuando se sustituyan totalmente los bienes en que consistan, se girará la liquidación sobre la misma base que en su constitución; y cuando se sustituyan parcialmente, se tomará como base la parte proporcional de la fijada en el momento de su constitución, que representen los bienes sustituidos en relación a la totalidad de los afectos a la obligación.

Artículo 69

(1) En los préstamos personales o pignoratícios, y en los contratos llamados de depósito retribuido, servirá de base el capital de la obligación.

(2) Cuando la forma de realizarse la operación, como acontece en las cuentas de crédito, no permita fijar desde luego su cuantía, la liquidación se girará al liquidarse anualmente el crédito, o antes si terminase la operación, sobre el capital que resulte utilizado por el prestatario, entendiéndose por capital utilizado la mayor cantidad tomada por el mismo en una sola vez durante dicho periodo de tiempo, o la suma de los préstamos que hayan surtido efecto al mismo tiempo, si fuere superior a aquélla.

Artículo 70

En las transacciones litigiosas se tomará como base el valor de los bienes o derechos que se adquieran, apreciado conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 71

(1) En las concesiones administrativas de obras servirá de base el importe total del presupuesto de gastos

en que se calcule la obra que haya de ejecutarse.

(2) No siendo conocido el presupuesto de gastos, se graduará el valor de la concesión conforme a las reglas siguientes, sin perjuicio del derecho de los interesados a solicitar tasación pericial:

a) En las concesiones de ferrocarriles a razón de 100.000 pesetas el kilómetro;

b) En las de canales de riego, a razón de 25.000 pesetas cada kilómetro;

c) En las de tranvías, a razón de 15.000 pesetas cada kilómetro;

d) En las de líneas telegráficas o telefónicas o para conducción de electricidad, cualquiera que sea la aplicación que de ésta se haga, a razón de 2.000 pesetas cada kilómetro;

e) En las de pantanos, a razón de 100 pesetas cada metro cúbico de capacidad o cabida.

(Continuará)

Gobierno Civil

El Director General de Sanidad, con fecha 18 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Cañoto y Rivas López de Castro, domiciliado en esta Corte, calle de Arrieta, 8, duplicado, contra providencia gubernativa que le impuso multa de 150 pesetas por falta de saneamiento de la casa número de la calle de Juan Duque,

Sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 25 de Abril de 1927.

El Gobernador Civil interino,
José Díe y Mas

(Núm.—972)

El excelentísimo señor Director General de Sanidad, con fecha 26 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julián Morón Antón, domiciliado en esta Corte, Bravo Murillo número 25, contra providencias de V. E. imponiéndole tres multas de 150 pesetas cada una por falta de saneamiento de las sítas en el Callejón del Alamillo, números 1, 3 y 5, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 29 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 1.022)

El excelentísimo señor Director General de Sanidad, con fecha 26 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Ortega Cortés, vecino de esta Corte, domiciliado en San Bernardo, número 96, contra providencia de V. E. imponiéndole multa de 150 pesetas por falta de saneamiento de la casa números 2 y 4 de la calle Beatriz Galindo, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 29 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,
José Die y Mas

(Núm. 1.021)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de Alcorcón a la de San Martín de Valdeiglesias, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 57.608,15, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego

de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.730 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 21 al 30 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentando en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de once meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar, en los seis primeros meses del plazo, la obra correspondiente al acopio completo de los kilómetros 29, 30, 21 y 22, y en los cinco meses siguientes la correspondiente al resto del acopio, incluso el total empleo.

La distribución del importe del presupuesto de anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 15.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 42.608,15 pesetas.

Total, 57.608,15 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en

un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro de obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, Augusto Ramírez.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia
(E.—199)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excma. Corporación ha acordado, en sesión de 9 de Marzo último, con sanción del Pleno en la de 28 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de reforma y ampliación del teatro Español, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Lo constituyen dos grupos de obras, unas referentes al edificio del actual teatro y la que fué Casa Contaduría, y otras a la reconstrucción de las casas número 24 de la calle de Echegaray y número 4 de la de Manuel Fernández y González, adquiridas por el excelentísimo Ayuntamiento para su agregación al teatro, con destino a cuartos de artistas y otras dependencias de servicio interior.

El detalle de dichas obras será especificado en los presupuestos parciales primero y tercero de los tres en que se subdivide el general de las obras objeto del presente pliego.

Artículo 2.º

Forma de la contrata.—Las obras se contratan «por unidades de obra», pagándose por cada una de las que se ejecuten, previa medición directa en obra, si de ello son susceptibles, los precios que figuran en presupuesto. Cuando en éste aparezcan partidas alzadas para determinados trabajos, quedará al arbitrio del Arquitecto Director el abonarlas íntegras o realizar el trabajo por administración, si así conviene más para su mayor perfección, abonándose en este caso al contratista un diez por ciento del importe

de los jornales y materiales, en concepto de beneficio industrial, dirección y administración y adelanto del dinero invertido.

Artículo 3.º

Inspección facultativa.—La ejercerá el Arquitecto a quien el Excelentísimo Ayuntamiento encomiende la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos, a los cuales el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto Director, que podrá separarle del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el haber diario de doce pesetas (12), a razón de treinta días al mes, cuyo pago correrá a cargo del contratista como gasto de la contrata.

El Sobrestante permanecerá en la obra todas las horas de trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

Artículo 4.º

Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y las instrucciones del Arquitecto Director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlos en debidas condiciones, en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores visitas, ni que las obras estén terminadas, mientras no se reciban definitivamente.

Artículo 5.º

Conservación y repaso de las obras.—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto, cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclemencias atmosféricas.

Artículo 6.º

Andamios y accidentes del trabajo.—Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que, por deficiencias de los mismos o por cualquier causa, pueda sobrevenir, será del contratista, el cual se entenderá que es el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 7.º

Plazo de ejecución.—El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días (15), contados desde la fecha en que se firme la escritura de contrata, y deberá terminarla: las del primer grupo, o sea del Teatro propiamente dicho y de la Casa Contaduría, en el plazo de seis meses (6), a partir de la misma fecha, y las del segundo grupo, en el plazo de un año, contado desde la misma fecha inicial.

Por cada semana de retraso en el cumplimiento de estos plazos, sin causa justificada, incurrirá en la multa de cien peseta (100), que se descontará del saldo de la liquidación y de la fianza, si aquél no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento de rescindir el contrato con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante

las obras, deberá pedirla el contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motiva, a fin de dejarla formalizada oficialmente en su oportunidad, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 8.º

Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminadas las obras en su totalidad y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto Director, procederá éste a su recepción provisional, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual, el contratista tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputables a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará por la representación que de su seno designe el Excelentísimo Ayuntamiento, asesorado del Arquitecto Director.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 9.º

Condiciones supletorias.—Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 10

Todos los materiales que se empleen serán de la mejor clase que se conozcan en esta Capital, y el Arquitecto Director podrá desechar los que a su juicio no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación:

Arena.—Se empleará la arena de río y la de mina, según corresponda a cada trabajo; deberán ser cuarzosas, de grano duro, que crujan en la mano sin mancharla y sin que contengan ninguna mezcla terrosa o pulverulenta.

Se cribarán para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

Grava.—La piedra para hormigón será silíceo, de dos a cinco centímetros de dimensiones medias, limpia y exenta de tierra ni polvo menudo.

Podrá ser almendrilla que tenga dicho tamaño o piedra machacada, admitiéndose para esto último, indistintamente, el canto rodado o el pedernal.

Cal.—La cal de la Alcarria, Valdemorillo, o la que se admita de otro, provendrá directamente del horno y llegará a la obra en terrón, sin mezcla de tierra blanca u otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untosa al tacto.

Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá hacerse en polvo blanco.

Su extinción se hará en balsas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere y se usará en pasta.

Yeso.—Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tancas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas y Arganda.

Cemento.—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como garantía, a juicio del Arquitecto Director.

Sus condiciones deberán ser las siguientes:

a) Peso mínimo del metro cúbico, no comprimido, 1.2000 kilogramos.

b) No contendrá más del 2 por 100 de su peso de ácido sulfúrico, más del 6 por 100 de óxido de hierro ni más del 8 por 100 de alúmina.

No contendrá cantidades apreciables de sulfuro.

La pérdida de calcinación, al rojo no excederá del 3 por 100.

d) Amasado con tres partes de volumen de arena limpia, deberá tener al cabo de treinta días resistencia a la tracción de 300 kilogramos por centímetros cuadrados y de 300 a la comprensión para igual superficie.

Morteros.—El mortero común se hará con una parte en volumen de cal en pasta por dos de arena de mina; se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable, y no deberá contener piedras ni caliches.

La dosificación de los morteros de cemento será de una parte de cemento, tres de arena de mina y tres partes de arena de río para las fábricas; de una parte de cemento por cuatro de arena de río para enfoscados y corridos de molduras.

Ladrillos.—El ladrillo santo será escafilado, sin grandes alabeos para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los deformes.

El ladrillo cerámico estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo y resistir una carga de rotura de 100 kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo.

Su calidad será análoga a la procedente de las fábricas de Valderribas, de las inmediaciones de Madrid.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descriptas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado, será de la marca pedida por el Arquitecto Director y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

Teja.—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme.

Tubería de gres.—Deberá ser de primera calidad, bien cocida, de tonos sonoros impermeables e inalterables por los ácidos y el barnizado formará cuerpo íntimamente ligado con el tubo.

Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecado, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Resistirán en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros, ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado y sin grandes vetas.

Se empleará el del país, de color blanco, en tableros de cuatro centíme-

tros de grueso en las huellas de escalera y de dos centímetros de grueso en las tabicas y solado de mesillas.

Los mármoles de color serán de las clases indicadas en el muestrario que se acompaña a este pliego.

Piedra artificial.—Se fabricará en moldes por tongadas de peca altura, y sus componentes serán en la proporción de dos partes de almendrilla, una de arena de río y una de portland de cualquier marca de las admitidas para el interior de las piezas; y una parte de arena de río lavada, pasada por tamiz fino y otra parte de portland Laforge, para las partes vistas, en espesor mínimo de dos centímetros.

El material resultante deberá resistir una carga mínima de cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado.

Piedra natural.—La piedra que se emplee será granítica y berroqueña, de grano fino y compacto, homogéneo, color azulado y uniforme, no teniendo pelos, blandones, coqueras ni otros defectos que afecten a su resistencia y buen aspecto, o que impidan hacer una labra fina y esmerada.

Se entiende en el presente proyecto por cantería lisa la que se emplee en sillares para zócalos con una cara de labra lisa y las mochetas que correspondan para formar las líneas.

Se entiende por cantería labrada y moldada la que tenga labra en su paramento y cantos de pilastras, comprendiendo las molduras lisas, corridos y sus revueltos en impostas, jambas y pilastras.

Se entiende por cantería labrada y moldada en dinteles, arcos y cornisas, la que tenga mayor número de molduras, desarrollos en curva y vuelos de importancia.

Las piezas deberán ser cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y tener las creces necesarias para que queden en limpio con las dimensiones que describa la Memoria.

Maderas.—Las maderas que se empleen serán de la clase que se indique y del marco correspondiente, sanas, secas, ventiderechas y sin nudos, torceduras, grietas o cualquier otro defecto que debilite su resistencia o acorte su duración.

La carpintería de taller será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desangrada y curada, empleándose de las Navas y Balsain para largueros y peinaos y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, veteaduras ni repelos y cortada en sazón; a excepción de los huecos en que se empleen maderas finas, según especificación del presupuesto, o de los artículos correspondientes del presente pliego.

Hierro.—Será dúctil el forjado, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo, o que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras.

El de fundición será de la llamada gris y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves.

Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Plomo y cinc.—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas.

Baldosines y azulejos.—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

Herrajes.—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interio-

res llevarán escuadras de hierro, de ángulo y de T enterizadas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y de seguridad será fino y entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario y que su elección la hará el Arquitecto Director, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran fijeza, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleirlos, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, sequen rápidamente, insolubles en el agua, y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo, además, los barnices ser transparentes y con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez que estén adheridas.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas obras han de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto Director, que desechará los que no fueran de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales; por consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

Las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse de que satisfacen a las condiciones de resistencia, se practicarán según lo que disponga el Arquitecto Director, bien sea en los talleres o al pie de obra, y en cualquier estado de ella.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 11

Documentos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con arreglo a los datos que constan en los documentos del proyecto y a los detalles e instrucciones que dicte el Arquitecto en el momento de ejecución. Se hace constar expresamente que tratándose de una obra de restauración, y habiéndose de ejecutar en plazos rápidos y precisos, los detalles del trabajo serán decididos en obra por el que suscribe, según resulte de las condiciones que el mismo trabajo ponga de manifiesto. Teniéndolo en cuenta, el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, en sus acuerdos aprobatorios de 13 de Febrero y 1.º de Marzo de 92), acordaron: «Otorgar al Arquitecto Director de las obras la más completa libertad para interpretar los detalles de la obra y resolver los problemas de construcción que puedan presentarse, dada la antigüedad del edificio que se reforma y sus especiales y características condiciones.» Por lo expuesto, el Arquitecto que suscribe recaba toda la autoridad e independencia necesarias para disponer la forma de llevar los trabajos y resolver las dificultades que se presenten.

El contratista, los maestros y los suministrantes se atenderán estrictamente a las disposiciones que dicte el Arquitecto municipal, como Director de la obra.

Artículo 12

Entarimado de pino melis.—Se hará con tabla limpia, de una por tres pulgadas de escuadría, colocada en forma recta o a corte de pluma, según indique el presupuesto.

Los rastreles, de pino del Norte y de tres por una y cuarto pulgadas de sección, se colocarán a cincuenta centímetros de equidistancia entre ejes, como máxima.

En el precio del entarimado está comprendido el recibido de rastreles, que se hará claveteando los rastreles por ambos lados, en forma alternada, con clavos de chilla de cinco centímetros, espaciados a veinticinco centímetros unos de otros. Luego se recibirá el rastrel con yeso negro, en forma corrida.

Artículo 13

Barras de latón para divisiones de palcos.—Serán del diámetro que señale el Arquitecto Director, el cual determinará la forma de colocarlas en cada sitio.

En el precio del metro lineal está incluido el coste de los casquillos o piezas especiales que requiera la colocación.

Artículo 14

Extintores de incendios.—La partida alzada que figura para los mismos se invertirá, con arreglo a lo que previene el artículo 2.º, por administración, eligiendo el Arquitecto Director los modelos y sistemas a emplear, previo informe de la Dirección del servicio contra incendios.

Artículo 15

Pararrayos.—La partida alzada que figura para los mismos se invertirá por administración, a juicio del Arquitecto Director.

Artículo 16

Puertas de calle en planta baja.—Serán de madera fina, de la clase que se designe en su día y con arreglo al dibujo que acompaña a este pliego.

Artículo 17

Herrajes de colgar y seguridad.—Las partidas alzadas que figuran para esta atención se invertirán por administración, eligiendo los herrajes el Arquitecto Director.

Artículo 18

Reforma del escenario.—Tiene por objeto dotar al escenario de tablado y maquinaria, de fijos nuevos, armando todo ello con hierro, en cuanto sea posible.

El contratista deberá encomendar el trabajo a un constructor especializado, que merezca la confianza del Arquitecto Director.

Artículo 19

Terminación del alumbrado eléctrico.—Se hará por administración.

Artículo 20

Aparatos de luz eléctrica en la sala, de cristal claro de Bohemia.—Se harán con arreglo al dibujo correspondiente unido a este pliego.

Artículo 21

Decoración de embocadura.—Todas las obras que comprende la nueva embocadura y frentes de los proscenios se ejecutarán con arreglo a los planos de detalle correspondientes y a las instrucciones del Arquitecto Director.

Los artistas que hayan de ejecutar la decoración escultórica y la pintura y dorado, en éste como en los demás trabajos de carácter decorativo, habrán de designarse de acuerdo con el facultativo, sin cuya conformidad no podrá el contratista encargar ninguno de dichos trabajos.

Artículo 22

Dorado.—En todos los dorados que se hagan en la decoración del edificio se empleará exclusivamente oro fino, patinado o bruñido, según disponga el Arquitecto. La ejecución se encomendará precisamente a un maestro especialista.

Artículo 23

Pavimento de linoleum.—Será de la clase que elija el Arquitecto entre las de mejor calidad, con dibujo y gran espesor. Para colocarlo se preparará previamente el piso con una capa de hormigón bien maestreada, compuesta de garbancillo, arena de río y cien kilogramos de portland por metro cúbico de mezcla. Si el espesor necesario para conseguir el nivel deseado fuera pequeño, podrá emplearse para igualar el piso el yeso endurecido con alguna sustancia que le dé esa propiedad.

Artículo 24

Barandillas de escalera.—Se harán con arreglo al dibujo correspondiente, que, como todos los demás que se acompañan a este pliego, se desarrollará bajo la dirección del Arquitecto Inspector.

Las de las escaleras del palco regio y de comunicación de los salones laterales con los departamentos de W. C. serán en su totalidad de bronce dorado. Las dos escaleras del teatro, a ambos lados del vestíbulo principal, llevarán la varilla de hierro y los adornos de bronce; las de las escaleras de servicio del escenario y sus dependencias serán todas de hierro.

Artículo 25

Pasos de alfombra de nudo.—Serán de un ancho medio de un metro, y tanto el dibujo como la calidad se fijarán por el Arquitecto Director.

Artículo 26

Tapizados y forrados de seda o terciopelo.—Todos estos trabajos se harán con las clases de telas cuyas muestras se acompañan, y, en su defecto, con las que designe el Arquitecto Director.

Artículo 27

Telón metálico.—Se construirá, precisamente, por una casa que acredite tener experiencia de esta clase de trabajo, la cual someterá el proyecto de detalle al Arquitecto Director, sin cuya previa aprobación no se empezará a ejecutar.

El movimiento del telón se hará por medio de un motor eléctrico.

Tanto los elementos metálicos como los trabajos auxiliares de albañilería y otros oficios, están comprendidos en la cifra que para este trabajo figura en presupuesto.

Artículo 28

Decoración de pilastras y carreras de la sala.—Esta partida se refiere a la pintura y dorado de las pilastras forradas de madera y las carreras que constituyen el apoyo intermedio de los pisos de palcos. En el precio que figura en presupuesto está comprendida la pintura y dorado de cada palco.

Artículo 29

Gabaneros de palcos.—Serán de madera y armadura de metal dorado, de la forma que se indica en los planos y

se detallará oportunamente. El tablero del fondo se podrá sustituir por rejilla de paja o alambre metálico, sin alteración del precio.

Artículo 30

Decoración de salones del palco regio y de señores Concejales.—Las partidas que figuran en presupuesto para estas dos atenciones se invertirán por administración.

Artículo 31

Salón de te.—El montaplato será de mano, con freno de pedal; se encargará de construirlo una casa de garantía y competencia, a juicio del Arquitecto Director.

Artículo 32

Trabajos complementarios de albañilería para la calefacción y ventilación del Teatro.—Las partidas correspondientes del presupuesto se invertirán por administración.

Artículo 33

Otras obras.—Las demás obras no especificadas se ajustarán siempre previa consulta al Arquitecto Director, quien dará sus instrucciones por escrito o autorizará para hacerlas, con arreglo a las prácticas corrientes, si no ofreciesen nada de particular.

Artículo 34

Andamios.—El contratista tendrá obligación de suministrar todos los andamios para los diferentes oficios y trabajos, incluso para aquellos que, como la restauración del techo de la sala y la terminación de la piedra artificial de la fachada, no forman parte de esta contrata, sin derecho a remuneración alguna por estos gastos.

CAPITULO IV

MEDIACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS

Artículo 35

Modo de medir las obras susceptibles de medición.—Se pagarán por las dimensiones ordenadas por el Arquitecto Director, no siendo de abono los excesos que resulten por imperfecciones o desprendimientos de las tierras.

Fábrica de ladrillo.—Se medirán por sus verdaderas dimensiones, descontando los huecos medios por las luces de sus mochetas.

Tabiques sencillos.—Se descontarán los huecos,

Enlucidos interiores.—En los tabiques se descontarán los huecos y en los demás muros no se descontarán los huecos para compensar los mochetas y guarniciones.

Pavimentos.—Se medirán sólo las superficies vistas.

Carpintería de taller.—Se medirá por sus dimensiones máximas, tomadas de fuera a fuera de los cercos. En los huecos curvos se medirá la altura por el punto más alto.

Hierro.—Se pagará por sus pesos efectivos, siempre que las dimensiones sean las de la Memoria, debiendo el contratista prevenir con tiempo al Arquitecto para que este presencie o envíe un delegado a que los haga, el peso de cada partida al llegar a la obra o salir del taller.

Los demás trabajos se medirán conforme a las indicaciones del presupuesto y, en caso de duda, se estará a lo que resuelva el Arquitecto Director, cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 36

Pago de las obras.—Se harán al contratista bimensualmente, previas

especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencias de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la concesión de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 91.274,69 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por las faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. (Sres. Sama, Llovet, de Blas, Socasa y Giraldo.)

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Municipal de Propiedades de la Villa, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectas de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no ex-

ceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agrupará y valorará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción Nacional.»

Madrid, 18 de Febrero de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Abril de 1927.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—V.^o B.^o, el Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reforma y ampliación en el teatro Español».

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reforma y ampliación del teatro Español, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición de esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—201)

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 de Octubre último, con sanción del Pleno en la de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar sin número, propiedad de la Villa, situado en la confluencia de las calles de Barceló y Larrá (ángulo S. O.)

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de once de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de Abril de 1927.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—178)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

*El Procurador D. Federico Dema, en representación de D. Juan Ríos Octavio, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 2 de Febrero último, que desestimó el recurso de reposición deducido contra el Decreto de la Alcaldía de 7 de Diciembre de 1926, relativo a multas impuestas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

J. Manuel Corujo

(Núm. 976)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que, por don Paulino Marivela Ros, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Madrid de 23 de Febrero de 1926, confirmado en recurso de reposición por otro de 16 de Marzo, ascendiendo a portero de las oficinas centrales a D. Basilio Gómez Gómez.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 981)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia de este día dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la ejecutoria de causa seguida por homicidio por imprudencia, contra Evaristo López Alemany, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la venta en pública subasta de

Un coche automóvil marca «Hupmobile», de 12 HP., motor número 109.706, de la matrícula de Madrid,

con el número 11.138, carrocería tipo doble faeton, pintado de azul oscuro, del cual es depositario Ildefonso Béjar, y este lo tiene en el garage, sito en la calle de Granada, número 30, cuyo coche ha sido tasado en la cantidad de 6.000 pesetas.

El remate se celebrará en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 13 de Mayo próximo, a las once, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en el acto de la misma, el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 20 de Abril de 1927.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 948) (C.—156)

LATINA

González Lamelas (Guillermo), natural de Burgo (Orense), hijo de Félix y Concepción, de estado soltero, profesión estudiante, de diecisiete años, domiciliado últimamente en la calle de la Sierpe, número 5, principal número 1, procesado por hurto, sumario número 361-926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, a fin de llevar a efecto su prisión.

Madrid, 7 de Abril de 1927.

El Secretario,

Francisco de P. Rives
José Temes
(Núm. 896) (B.—528)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintidós del actual, en los autos instados por el Banco Hipotecario de España, contra D. Benito Cruz García, sobre rescisión de préstamo y venta de finca, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, en la cantidad de diez mil pesetas fijada para este objeto en la escritura que sirve de base a los autos, de la finca siguiente:

Casa en construcción, situada en término municipal de Vallecas, calle de Martell, número dieciséis, provisional, de la Colonia conocida por la de Fernández Robles, en la zona izquierda de la carretera de Madrid-Valencia, que consta de tres plantas, con tres huecos en cada una. El solar sobre el cual se construye es un rectángulo de seis metros de fachada por catorce de fondo, que hace una extensión superficial de ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil ochenta y un pies noventa y dos décimos cuadrados, de los que se edifican la mitad, o sean quinientos cuarenta pies con noventa y seis décimos, destinándose el resto a un patio, y linda: por el frente u Oeste, con dicha calle de Martell; por la derecha, entrando, o Sur, con terreno de la finca de donde se segregó; por la izquierda, al Norte, con terreno de la finca de donde procede, perteneciente a D. Máximo Fernández de Robles, y por la espalda o Este, con terreno asimismo de la finca de donde se segregó, propiedad del Sr. Fernández Robles.

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las diez mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y sólo ante este Juzgado; que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad y se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

José Temes Nieto

(D.—76)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Víctor del Moral Fernández, contra D. Vicente Núñez Cubas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, por haber sido suspendida la señalada para el seis de Marzo último,

La casa sita en esta Corte y su calle de Pedro Fernández Labrada, número ocho, con vuelta por la izquierda, entrando, con la calle de Angel Fernández Labrada, en las afueras de la puerta de Segovia, en la prolongación de la calle de Santa Ursula, barrio de San Isidro.

Para su remate se ha señalado el día cuatro de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, piso principal.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndose: que la cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de seis mil quinientas pesetas fijada en la escritura de préstamo base de los autos, sin que sea admisible postura inferior a las dos terceras partes de esa cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las seis mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el título de propiedad de la casa se halla suplido con lo consignado en la condición décimotercera de la escritura de préstamo base de los autos y con la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad del Distrito de Occidente de esta Corte, que estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito hasta el día de la subasta para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en ella, con cuyos documentos deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros títulos.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

Fernández Quirós

(A.—571)

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos de quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima «Forestal Asturiana», se ha señalado la celebración de la Junta general de acreedores para el día primero de Junio próximo, y hora de las once desumana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a fin de tratar de la aprobación de las proposiciones de convenio que presenta referida Sociedad.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete. — Quirós. — Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. — Rubricados.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y citar a los acreedores cuyos domicilios se desconocen, se pone la presente.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez

(A.—572)

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el Juez de primera instancia del distrito de la Concepción de esta Ciudad, en providencia de trece del actual, dictada en los autos de procedimiento judicial, sumario promovido por D. Maías Parelló Revoltós, contra D. Pío Cabañas Font, para hacer pago del capital intereses y costas reclamados, se vende en pública subasta, por término de veinte días, como propia de dicho deudor, la finca siguiente:

La mitad proindivisa de una tierra, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veintitrés centiáreas, parte de un pedazo de treinta y nueve fanegas, sito en término de Coslada, a la raya de los de San Fernando de Torrejuncillo, al camino que desde el mismo San Fernando conduce al puente de Viveros, con el que linda, y con el olivar que fué del Real Patrimonio, quedando la fanega de que se trata lindando: al Saliente o Mediodía, con dicho olivar y coto que fué del Real Patrimonio; al Poniente, la vereda que del repetido sitio conduce al puente de los Viveros, y al Norte, con el resto de la posesión de donde está tomada dicha fanega de tierra, dentro de la cual, y por consiguiente, lindando con ella por los cuatro puntos cardinales, existe una casa de labor, compuesta de planta baja habitable, con cuadras, pajares, corridos, descubiertos y otras dependencias; y en el piso alto, un granero y

desvanes, con su correspondiente escalera, hecho todo de fábrica ordinaria, al estilo del país, y cuya parte cubierta tiene tres áreas ochenta y seis centiáreas; descubierta o corral, que queda delante de la puerta y forma plazuela de entrada, dieciséis áreas ochenta y cuatro centiáreas, comprendiendo, en junto, treinta y nueve áreas diez centiáreas, o sea una fanega, un celemin y dieciséis estadales, que es la medida que ha resultado de la rectificación hecha por un perito agrimensor. Dentro del solar que forma la plazuela de entrada se hallan abiertos dos pozos, uno para dar agua al ganado y otro que ha resultado ser de aguas minerales salinas, que se usan como purgantes, cuyas aguas minerales fueron declaradas de utilidad pública, concediéndose autorización para su venta por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. En la finca antes descrita se han hecho recientemente grandes e importantes reformas, encaminadas a la explotación del manantial de las aguas minerales de que queda hecho mérito, y que se denominan «La Maravilla».

El remate se celebrará el día treinta y uno de Mayo próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Salón de San Juan (Palacio de Justicia), sirviendo de tipo la cantidad de cien mil pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, y que todos los gastos de subasta vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Por D. José Dalmáu

Domingo Mard

(A.—573)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 102 correspondiente al 30 de Abril de 1927

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE MADRID

Censo Corporativo Electoral

formado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 31 de Noviembre de 1924, y Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Rectificación correspondiente al año 1926

MADRID (Capital)

(Le corresponde dieciséis Concejales)

NÚMERO DE ORDEN, TÍTULO O NOMBRE DE LA CORPORACIÓN, FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DOMICILIO SOCIAL, NÚMERO DE SOCIOS QUE RESIDEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, NÚMERO DE COMPROMISARIOS QUE PUEDE ELEGIR CADA ENTIDAD

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Corresponde a este grupo la elección de cinco Concejales)

- 1 Asociación general de Ganaderos del Reino—Tiempo inmemorial—Huertas, 30—543—1.
- 2 Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid—10 Septiembre 1831. Plaza de la Lealtad, 5—50—1.
- 3 Sociedad Central de Arquitectos. 1 Octubre 1849—Príncipe, 6—161—1.
- 4 Círculo de la Unión Mercantil e Industrial Año 1858—Avenida Conde Peñalver, 3—4.685—2.
- 5 Asociación de Agricultores de España—Año 1881—Los Madrazo, 13—224—1.
- 6 Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid—14 Noviembre de 1890—Los Madrazo, 13—172—1.
- 7 Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas de Obras de Madrid—10 Abril 1893—San Bernardo, 65—208—1.
- 8 Sociedad de Alquiladores de Carruajes de Lujo de Madrid—25 Marzo de 1897—Barbieri, 24, quintuplicado. 63—1.
- 9 «La Viña», Sociedad Filantrópica Industrial—29 Julio 1897—Colmenares, 3—980—1.
- 10 Asociación de Propietarios del barrio de la Prosperidad—15 Septiembre 1898—Marcenado, 5—188—1.
- 11 Sindicato de la Panadería de

Madrid—6 Noviembre 1898—Jardines, 17—180—1.

12 Asociación de Industriales, Propietarios y Vecinos de la Zona Norte. 6 Abril 1899—San Raimundo, 5—24—1.

13 Asociación de Dueños de Cafés y Restaurants de Madrid—20 Julio de 1899—Puerta del Sol, 5—55—1.

14 Cámara Oficial del Libro—11 Mayo 1901—Luis Vélez de Guevara, número 10—619—1.

15 Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid—28 Enero de 1902—Calle Atocha, 33—8.869—4.

16 Asociación Gremial de Industriales Propietarios de Carruajes de Plaza de Madrid (Tracción de sangre). 20 Octubre 1902—Aduana, 27—80—1.

17 «La Panera», Sociedad de Expendedores de pan en puestos fijos—4 Noviembre 1902—Pizarro, 14—338—1.

18 Sociedad de Vendedores de Pescados al por menor de Madrid—17 Abril 1903—Palma, 29 y 31—17—1.

19 «La Subterránea», Sociedad de Maestros Poceros de Madrid—25 Mayo 1903—San Bernardo, 65—22—1.

20 Sociedad de Fondistas y Similares de Madrid—12 Abril 1904—Plaza San Ginés, 1 y 2—333—1.

21 Asociación de Fabricantes y Almacenistas de Materiales de Construcción—8 Junio 1904—San Bernardo, 6—52—1.

22 Unión de Impresores—5 Septiembre 1904—Nicolás María Rivero, número 12—41—1.

23 Asociación de Patronos Peluqueros y Barberos de Madrid—28 Diciembre 1904—Abada, 21—256—1.

24 «La Unica», Sociedad Mutua Filantrópica Mercantil—10 Junio 1905. Barceló, 7—i. 84—1.

25 Sociedad Patronal de los Gremios de Vinos, Aguardientes, Alcoholes y Licores Nacionales y Extranjeros—30 Marzo 1906—Corredera Baja de San Pablo, 6—100—1.

26 Sindicato Patronal Metalúrgico. 1 Julio 1906—San Bernardo, 65—30—1.

27 Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid—10 Octubre 1907. Plaza San Martín, 4—12.546—5.

28 Sociedad titulada «Vinos de Mesa»—10 Julio 1908—Carredera Baja de San Pablo, 6—258—1.

29 Cámara Oficial de Industria de la provincia de Madrid—15 Marzo de 1912—Avenida Conde Peñalver, número 24—8.609—3.

30 Defensa Mercantil Patronal—4 Diciembre 1912—Echegaray, 21—3.000—1.

31 Asociación de Maestros Escultores Decoradores de Madrid—29 Mayo de 1913—San Bernardo, 65—28—1.

32 Sociedad de Maestros Canteros

de Madrid—2 Junio 1913—San Bernardo, 65—32—1.

33 «La Unión», Sociedad de Maestros Pintores de Madrid—4 Junio de 1913—San Bernardo, 65—125—1.

34 Sociedad de Maestros Marmolistas de Madrid—15 Abril 1915—San Bernardo, 65—54—1.

35 Nueva Sociedad de Vendedores de Leche de Madrid—2 Febrero 1917. Cabeza, 9—94—1.

36 Sociedad Hispano Americana de Grandes Hoteles—4 Abril 1917—Calle Mayor, 4—33—1.

37 Asociación de la Banca Española del Centro de España—1 Octubre de 1917—Plaza de las Cortes, 6—27—1.

38 Sociedad de Patronos de la Sastrería de Madrid—7 Junio 1918—Mariana Pineda, 5—198—1.

39 Asociación de Cafés Bares de esta Corte—25 Abril 1919—San Bernardo, 65—300—1.

40 Unión Patronal de Fabricantes de Buñuelos y Churros de Madrid—17 Junio 1919—Augusto Figueroa, número 35—34—1.

41 Asociación de Restaurants y Fiambres de Madrid—16 Diciembre de 1919—San Bernardo, 65—70—1.

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de indole obrera

(Corresponde a este grupo la elección de cinco Concejales)

1 Asociación del Arte de Imprimir, 20 Noviembre 1871—Piamonte, 2—1864—1.

2 «El Trabajo», Sociedad de Obreros Albañiles—21 Septiembre 1887—Piamonte, 2—13.274—5.

3 La Central de Camareros—16 de Abril 1889—Montera, 31—751—1.

4 Sociedad de Obreros Marmolistas de Madrid—9 Enero 1891—Piamonte, 2—635—1.

5 «La Verdad Social», Sociedad de Carpinteros de Armar de Madrid—13 Enero 1893—Piamonte, 2—391—1.

6 Sociedad de Obreros Fontaneros y Vidrieros—14 Enero 1893—Piamonte, 2—900—1.

7 Sociedad de Profesiones y Oficios Varios de Madrid—1 Junio 1894—Piamonte, 2—2.658—1.

8 Agrupación general de Camareros y similares de Madrid—1 Enero 1896. Piamonte, 2—2.421—1.

9 La Unión general de Obreros del Transporte Urbano de Madrid y limítrofes—Comité Central—11 Septiembre 1897—Piamonte, 2—8.000—3.

10 «La Emancipación» Sociedad de Obreros Embaldosadores—3 Enero 1898—Piamonte, 2—650—1.

11 «La Piqueta» Sociedad de Obre-

ros Poceros de Madrid—16 Mayo 1898—Piamonte, 2—250—1.

12 Sociedad de Obreros Tallistas de Madrid—15 Marzo 1899—Piamonte, 2—87—1.

13 Sociedad de Oficiales Pintores Decoradores de Madrid—23 Junio 1899—Piamonte, 2—1.530—1.

14 Sociedad de Obreros Ebanistas y similares de Madrid—5 Agosto 1899—Piamonte, 2—517—1.

15 Sociedad de Operarios Fumistas de Madrid—4 Septiembre 1899—Piamonte, 2—238—1.

16 Sociedad de Aserradores, Afiladores, Tupistas y Labradores Mecánicos de Madrid—9 Septiembre 1899—Piamonte, 2—320—1.

17 Sociedad de Trabajadores Curtidores y Oficios similares de Madrid. 28 Noviembre 1899—Piamonte, 2—108—1.

18 Sociedad de Obreros Guarnicioneros y similares, de Madrid—24 Febrero 1900—Piamonte, 2—39—1.

19 «La Emancipación» Asociación general de Dependientes de Carbonerías y similares de Madrid—7 Julio 1900—Piamonte, 2—55—1.

20 Sociedad de Empeñadores de Madrid—17 Julio 1900—Piamonte, 2—254—1.

21 «La Rueda», Sociedad de Obreros Constructores de Carros—16 Agosto 1900—Piamonte, 2—75—1.

22 Sociedad de Colocadores de Pavimento en madera—22 Agosto 1900—Piamonte, 2—119—1.

23 Sociedad de Cerradores y Reparadores de Periódicos de Madrid—31 Diciembre 1900—Piamonte, 2—468—1.

24 Sociedad de Obreros Constructores de Mosaicos—10 Abril 1901—Piamonte, 2—200—1.

25 Asociación de Obreros Litógrafos de Madrid—26 Octubre 1901—Piamonte, 2—170—1.

26 Sociedad de Obreros Tejeros y similares de Madrid y sus contornos—11 Julio 1902—Piamonte, 2—380—1.

27 Asociación de Obreros Impresores de Madrid—1.º Agosto 1902—Piamonte, 2—1.094—1.

28 Sociedad de Obreros Constructores de Objetos de Mimbres—13 Noviembre 1902—Piamonte, 2—45—1.

29 Sociedad de Obrero de Fábricas de Gas, Electricidad y similares de Madrid y su provincia—18 Marzo 1903—Piamonte, 2—1.000—1.

30 Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración—1.º Mayo 1903—Piamonte, 2—1.775—1.

31 Unión general de Auxiliares de Farmacia—4 Mayo 1905—Piamonte, 2—290—1.

32 Federación Tabaquera Española (Sección de Madrid), «La Constancia».

4 Agosto 1905—Zurita, 41—640—1.

33 Sociedad de Estucadores a la Catalana de Madrid y sus contornos - 20 Enero 1907 - Piamonte, 2 - 72 - 1.

34 Sindicato Católico de Tipógrafos y similares - 2 Diciembre 1907 - Costanilla de San Andrés, 7 - 382 - 1.

35 Sociedad de Obreros Biseladores de lunas - 1.º Febrero 1909 - Piamonte, 2 - 70 - 1.

36 «El Nuevo Gluten», Sociedad de Dependientes de Tahonas y Despachos de pan - 28 Febrero 1911 - Piamonte, 2 - 215 - 1.

37 Sociedad de Obreros Colchoneros de Madrid - 24 Junio 1911 - Piamonte, 2 - 40 - 1.

38 Sindicato Católico de Sirvientes y Porteros - 1 Septiembre 1911 - Costanilla de San Andrés, 7 - 98 - 1.

39 Sindicato de Obreros Municipales del Ramo de Limpiezas y Riegos. 6 Abril 1912 - Costanilla de San Andrés, 7 - 215 - 1.

40 Sindicato Católico de Pintores Decoradores y similares - 8 Noviembre 1912 - Costanilla de San Andrés, número 7 - 42 - 1.

41 «Dulce Unión y Ramillete», Sociedad de Confiteros, Pasteleros, Ensambladores y similares - Diciembre de 1912 - Piamonte, 2 - 459 - 1.

42 «El Clavel», Sindicato de Jardineros municipales - 18 Enero 1913 - Costanilla de San Andrés, 7 - 150 - 1.

43 Sociedad de Obreros en Artículos de Piel - 27 Enero 1913 - Piamonte, 2 - 78 - 1.

44 Sindicato Católico de Empleados y similares - 2.º Noviembre 1914 - Costanilla de San Andrés, 7 - 150 - 1.

45 Sindicato Católico de los Ferroviarios Españoles (Sección de Madrid) - 27 Febrero 1916 - Costanilla de San Andrés, 7 - 2.º 3 - 1.

46 Asociación de Obreros Matarifes y similares del Matadero de Madrid. 22 Octubre 1916 - Duque de Alba, 3 - 200 - 1.

47 Sociedad de Obreros Municipales del Ramo de Fontanería y Alcantarillas - 24 Diciembre 1916 - Piamonte, 2 - 205 - 1.

48 Sindicato Católico de Albañiles. 11 Mayo 1917 - Costanilla de San Andrés, 7 - 707 - 1.

49 Sindicato de Oficios varios de Madrid - 9 Julio 1917 - Costanilla de San Andrés, 7 - 442 - 1.

50 Sindicato Obrero Femenino de Profesoras - 14 Junio 1918 - Pizarro, número 19 - 35 - 1.

51 «La Regeneración» Sindicato general de Dependientes de Comercio, Industria y Banca - 19 Julio 1918 - Costanilla de San Andrés, 7 - 150 - 1.

52 «La Libertad del Trabajo» Sindicato Católico de Canteros y similares, de Madrid - 31 Julio 1918 - Costanilla de San Andrés, 7 - 105 - 1.

53 Asociación de Coristas de Madrid - 18 Septiembre 1918 - Príncipe, 28 - 488 - 1.

54 Sociedad de Obreras y Obreros en Calzado - 1 Febrero 1919 - Piamonte, 2 - 2.133 - 1.

55 Acción Católica de la Mujer - 24 Marzo 1919 - Puerta Cerrada, 5 - 1.968 - 1.

56 La Unión Gorrera Madrileña - 21 Mayo 1919 - Piamonte, 2 - 102 - 1.

57 Sociedad de Fundidores Tipográficos y similares - 13 Julio 1919 - Piamonte, 2 - 82 - 1.

TERCER GRUPO

Sociedades de carácter cultural e indefinidas

(Corresponde a este grupo la elección de seis Concejales)

1 Ilustre Colegio Congregación de San Eloy de Artífices Plateros - Año

1574 - Corredera Baja de San Pablo, 18 - 30 - 1.

2 Ilustre Colegio de Abogados de Madrid - 13 Agosto 1595 - Palacio de Justicia - 2.376 - 1.

3 Santa, Pontificia y Real Hermandad del Refugio y Piedad de Madrid. 17 Marzo 1615 - Puebla, 20 - 313 - 1.

4 Congregación de Seglares de San Felipe Neri - Año 1694 - Hospital General - 50 - 1.

5 Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros Artífices Plateros de Nuestra Señora de la Peña de Francia - Año 1707 - Atocha, 27 - 270 - 1.

6 Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País - 9 Noviembre 1775 - Plaza de la Villa, 2 - 204 - 1.

7 Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid - 20 Noviembre 1835. Calle Prado, 21 - 1.546 - 1.

8 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación - 12 de Febrero 1836 - Marqués de Cubas, 13 - 436 - 1.

9 Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense - 1 Septiembre 1840 - Abada, 3 - 2.055 - 1.

10 Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid - 11 Agosto 1842 - Palacio de Justicia - 112 - 1.

11 Sociedad de Socorros Mutuos de Cocheros, Conductores de Automóviles y similares de Madrid - 19 Septiembre 1844 - Pelayo, 71 - 936 - 1.

12 Fomento de las Artes - 24 Septiembre 1847 - San Lorenzo, 15 - 504 - 1.

13 Sociedad Artístico-Musical de Socorros Mutuos - 24 Junio 1860 - Plaza de los Ministerios, 4 - 218 - 1.

14 Real Congregación Patronato de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga - 20 Mayo 1865 - Zorrilla, 5 y 7 - 723 - 1.

15 Asociación de Auxilios Mutuos de Telégrafos - Año 1867 - Palacio de Comunicaciones - 704 - 1.

16 Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros de la Imprenta - Año 1872 - Piamonte, 2 - 300 - 1.

17 Real Sociedad Geográfica - Año 1.876 - León, 21 - 130 - 1.

18 Centro general de Pasivos de España - 19 Noviembre 1878 - Jerónimo de la Quintana, 2 - 420 - 1.

19 «El Alba» Sociedad de Socorros Mutuos de Dependientes del Gremio de Cafés, Hoteles, Restaurants y similares de Madrid - 15 Octubre 1879 - Piamonte, 2 - 366 - 1.

20 Círculo de Bellas Artes - 15 Julio 1880 - Alcalá, 42 - 5.080 - 2.

21 Unión Ibero-Americana - Marzo 1885 - Calle Recoletos, 10 - 120 - 1.

22 Real Sociedad Española de Comisionistas Viajantes de Comercio - Mayo 1886 - Mesonero Romanos, 3 - 1.387 - 1.

23 Centro Instructivo del Obrero - Año 1887 - Atocha, 27 - 788 - 1.

24 Los Amigos del Progreso - 16 Octubre 1887 - Juan Pradillo, 20 - 115 - 1.

25 Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España - 16 Enero 1888 - Meratín, 14 - 6.976 - 3.

26 «La Confianza» Sociedad de Sastres de España - 2 Abril 1888 - Mariana Pineda, 10 - 422 - 1.

27 Asociación Benéfica para Socorro de los pobres del distrito de la Inclusa - 3 Septiembre 1889 - Oso, 21 - 885 - 1.

28 «La Esperanza y Fe» Sociedad de Socorros de Ciegos - 7 Julio 1890. Piamonte, 2 - 300 - 1.

29 Real e Ilustre Colegio de Farmacéuticos - 26 Febrero 1891 - Santa Clara, 4 - 255 - 1.

30 «La Honradez» Sociedad de Porteros, Ordenanzas y Empleados de Madrid - 21 Agosto 1891 - Madera, 11 - 7.374 - 4.

31 «Protección Mutua» Asociación Benéfica de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. 2 Enero 1896 - Plaza de las Descalzas, 2 - 427 - 1.

32 Asociación Musical de Auxilios Mutuos - 7 Diciembre 1896 - San Bernardo, 1 - 147 - 1.

33 Centro Asturiano - 17 Junio 1897 - Alcalá, 9 - 1.394 - 1.

34 Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid - 12 Abril 1898 - Esparteros - 1.903 - 1.

35 La Caridad Castellana - 25 Marzo 1899 - Antonio Grilo, 14 - 181 - 1.

36 Asociación Matritense de Caridad - 20 Septiembre 1899 - Escalinata, 8 y 10 - 2.674 - 1.

37 Unión del Cuerpo de Bomberos. 16 Febrero 1900 - Almendro, 15 - 242 - 1.

38 Asociación Cooperativa de Funcionarios de la Carrera Administrativa del Estado - 16 Mayo 1900 - Independencia, 3 - 1.100 - 1.

39 Real Sociedad Fotográfica - 18 Diciembre 1900 - Príncipe, 16 - 112 - 1.

40 «La Previsión» Sociedad Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo - 23 Julio 1901 - San Bernardo, 65 - 200 - 1.

41 Asociación Nacional del Magisterio Primario - 6 Octubre 1901 - Plaza del Angel, 3 - 320 - 1.

42 Sociedad de Vendedores en general - 8 Diciembre 1901 - Valencia, 5 - 2.070 - 1.

43 Asociación de Caridad Escolar de Madrid - 23 Febrero 1902 - Santos, 2 duplicado - 172 - 1.

44 Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados del Cuerpo de Correos - 1 Septiembre 1902 - Palacio de Comunicaciones - 1.321 - 1.

45 Real Asociación general de Cazadores y Pescadores de España - 9 Mayo 1903 - Bolsa, 10 - 260 - 1.

46 Sociedad de Socorros Mutuos de Empleados Subalternos de los Tribunales de Justicia de Madrid - 6 Julio 1903 - General Castaños, 1 - 63 - 1.

47 «Mutua Panadera», Sociedad de Seguros de Accidentes del Trabajo - 10 Diciembre 1903 - Jardines, 17 - 136 - 1.

48 Real Automóvil Club de España. 29 de Febrero 1904 - Alcalá, 69 - 1.415 - 1.

49 Asociación benéfica para Socorro de los pobres del distrito de la Latina - 4 Junio 1904 - Mediodía Chica, 10 - 958 - 1.

50 Montepío de la Central de Camareros - 26 Julio 1904 - Jardines, 24 - 320 - 1.

51 Centro de Hijos de Madrid - 3 Octubre 1904 - Puerta del Sol, 11 y 12 - 2.378 - 1.

52 La Mutualidad Obrera - 21 Diciembre 1904 - Eloy Gonzalo, 13 - 10.265 - 5.

53 Colegio de Auxiliares de Medicina y Cirugía, de Madrid y su provincia - 31 Marzo 1905 - Reina, 2 - 302 - 1.

54 Asociación de Peritos Industriales - 11 Junio 1905 - San Mateo, 5 - 112 - 1.

55 Nueva Sociedad de Obreros de Pan de Viena - 1 Diciembre 1905 - Piamonte, 2 - 658 - 1.

56 Grupo Femenino Socialista - 1 Abril 1906 - Piamonte, 2 - 200 - 1.

57 Asociación Benéfica de los Funcionarios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico - 1 Diciembre 1906 - Paseo de Atocha, números 1 y 3 - 585 - 1.

58 Agrupación Ferroviaria de Socorros Mutuos del Personal de Trenes de M. Z. A. - 25 Febrero 1907 - Calle Delicias, 24 - 125 - 1.

59 Institución de Amigos de la Enseñanza - 2 Junio 1907 - Marcenado, número 5 - 174 - 1.

60 Cooperativa Socialista Madrileña - 12 Diciembre 1907 - Piamonte, número 2 - 530 - 1.

61 Unión Española de Conductores de Automóviles - 4 Junio 1908 - Hortaleza, 70 y 72 - 907 - 1.

62 Montepío del Clero Matritense - Julio 1908 - Pasa, 1 - 02 - 1.

63 Mutualidad del Clero de la Diócesis de Madrid - Alcalá - Julio 1908 - Pasa, 1 - 311 - 1.

64 Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros - 30 Octubre 1909. Espoz y Mina, 7 - 243 - 1.

65 Asociación de Pintores y Escultores - 24 Abril 1910 - Jovellanos, 8 - 193 - 1.

66 Asociación de Damas Protectoras del Obrero - 30 Junio 1910 - Francisco de Rojas, 4 - 357 - 1.

67 Centro de Defensa Social de Cuatro Caminos - 5 Noviembre 1910. Guillermo Rolland, 2 - 130 - 1.

68 Asociación Protectora de Animales y Plantas - 29 Marzo 1911 - Calle Prado, 4 - 152 - 1.

69 «La Enseñanza Católica» - 16 Noviembre 1911 - Plaza del Marqués de Comillas, 7 - 300 - 1.

70 Cantina Escolar Normalista - 29 Enero 1912 - Barco, 2 - 151 - 1.

71 «La Primitiva Amistad» - 11 Febrero 1912 - Bravo Murillo, 106 - 320 - 1.

72 Ateneo de Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de Madrid - 28 Junio 1912 - Atocha, 104 - 75 - 1.

73 Asociación Nacional de Exploradores - 14 Noviembre 1912 - Sacramento, 5 - 1.264 - 1.

74 Mutualidad Escolar de la Florida - 18 Enero 1913 - Florida, 15 - 273 - 1.

75 El Sport de Pesca y Caza - 10 Marzo 1913 - San Felipe Neri, 2 - 344 - 1.

76 Agrupación de Dependientes Municipales de Madrid - 1 Julio 1913. Piamonte, 2 - 2.010 - 1.

77 Unión Nacional de Funcionarios Civiles - 29 Julio 1913 - Ventura de la Vega, 9 - 1.527 - 1.

78 Sociedad Española de Amigos del Arte - 1 Enero 1914 - Paseo Recoletos, 20 - 400 - 1.

79 Asociación general de Ayudantes y Auxiliares de los Cuerpos de Ingenieros Civiles del Estado - 8 Enero 1914 - Claudio Coello, 21 - 535 - 1.

80 Montepío de Autores Españoles. Mayo 1914 - Calle Prado, 24 - 233 - 1.

81 Sociedad de Socorros Mutuos del Personal de las Fábricas de «El Laurel de Baco» - 20 Julio 1914 - Ballesla, 18 - 87 - 1.

82 Centro Instructivo Maurista del Distrito de la Inclusa - 20 Marzo 1915. Embajadores 18 - 302 - 1.

83 Bolsa del Trabajo Internacional - 7 Abril 1915 - Monteleón, 7 - 214 - 1.

84 Sociedad de Socorros Mutuos para los Operarios de la Imprenta de los Hijos de Emilio Minnesa - 4 Julio de 1915 - Ronda de Toledo, 20 - 57 - 1.

85 Asociación de Socorros del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid - 17 Julio 1915 - General Castaños, 3 y 5 - 308 - 1.

86 Mutualidad Provincial. Auxilios Mutuos de los Empleados de la Diputación Provincial de Madrid - 2 Septiembre 1915 - Fomento 2 - 478 - 1.

87 Mutualidad Obrera Maurista - 12 Octubre 1915 - San Agustín, 16 - 170 - 1.

88 «Charitas», Sociedad de Socorros para Obreros Tipógrafos y similares - 29 Diciembre 1915 - Libertad, 16 - 128 - 1.

89 Centro Instructivo Maurista del Distrito de la Universidad - 27 Junio 1916 - Glorieta de Quevedo, 5 - 182 - 1.

90 Círculo Socialista Instructivo de

Cuatro Caminos - Bellas Vistas-28 Octubre 1916-Hernani, 15-301-1.
91 Mutualidad Benéfica de Empleados de la Papelera -10 Noviembre 1916-Florida, 8-113-1.

92 Asociación de Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid -23 Enero 1917-San Bernardo, 2-320-1.

93 Centro Cultural Matritense (antes Centro Cultural Democrático del Distrito del Hospicio)-20 Diciembre 1917-Santa Engracia, 21-130-1.

94 Caja de Socorros del Cuerpo de Vigilancia -28 Abril 1918-Reina, 43-979-1.

95 «La Precursora», Sociedad de Socorros Mutuos de Peluqueros-Barberos de Madrid-6 Septiembre 1918. Torreilla del Leal, 20-299-1.

96 Sociedad de Socorros Mutuos de Operarios y Dependientes de la Fábrica de la Señora Viuda e Hijos de D. Emilio Meneses-15 Septiembre 1918-Don Ramón de la Cruz, 27-68-1.

97 Montepío «La Espuma»-19 Noviembre 1918-Don Ramón de la Cruz, 59-38-1.

98 Asociación Nacional de Mujeres Españolas-4 Diciembre 1918-Hortaleza, 39-48-1.

99 Caja de Socorros para el Personal Empleado en la Casa J. G. Girod, S. A.-9 Diciembre 1918-Postas, 25 y 27-180-1.

100 Asociación de Vecinos e Inquilinos de Madrid -19 Enero 1919-Mayor, 4-7.805-4.

101 Federación Internacional Femenina-10 Marzo 1919-Plaza de Oriente, 2-1.200-1.

102 «La Actividad», Asociación general Madrileña de Corredores, Representantes y Comisionistas -31 Marzo 1919-Relatores, 13-360-1.

PUEBLOS

Alcalá de Henares

(Le corresponde cinco Concejales)

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige un Concejal)

1 «La Plomada»-3 Octubre 1916-Escritorios, 5-136-Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige tres Concejales)

1 Hermandad del Cristo de los Doctrinos-1.º Noviembre 1561-Roma, 11-21-1.

2 Sociedad de Socorros Mutuos de Clases Pasivas y Activas-24 Marzo 1887-Plaza Mayor, 14-150-2.

3 Centro Católico de Acción Social Popular -10 Abril 1909-Avenida General Fernández Silvestre, 3-158-2.

4 Escuela de Artes e Industrias-Año 1910-Avenida General Fernández Silvestre, 3-53-1.

5 Mutual Obrera Complutense -Año 1910-Cerrajeros, 14-461-5.

6 Cooperativa Popular de Consumo de Nuestra Señora del Val-Año 1917-Avenida General Fernández Silvestre, 3-318-3.

Aranjuez

(Le corresponde cinco Concejales)

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige dos Concejales)

1 Asociación Obrera Agrícola-1.º Mayo 1915-Abastos, 24-100-Elige directamente un Concejal.

2 «El Avance», Sociedad de Obreros del Ramo de Construcción y similares-16 Febrero 1918-Abastos, 24-45-Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige dos Concejales)

1 Sociedad de Socorros Mutuos de San Antonio-15 Octubre 1881-San Antonio-94-1.

2 Hermandad de la Virgen Santísima del Carmen-26 Agosto 1888-Foso, 2-512-5.

3 Sociedad de Socorros Mutuos de San Roque-16 Octubre 1892-Gobernador, 12-75-1.

4 Sociedad de Socorros Mutuos de San Fernando-11 Enero 1893-Gobernador, 12-96-1.

5 Sociedad de Socorros Mutuos de San Isidro-22 Mayo 1896-Gobernador, 12-81-1.

6 Sociedad de Socorros Mutuos de Jesús Nazareno-26 Agosto 1900-Gobernador, 12-146-1.

7 Asociación de la Caridad de Aranjuez-20 Junio 1901-Rey, 1-165-2.

8 Sociedad de Socorros Mutuos de Santiago Apóstol-1.º Mayo 1908-Gobernador, 12-117-1.

9 «La Mutual Ribereña», Asociación Benéfica-14 Septiembre 1910-Gobernador, 12-158-2.

10 Centro Católico de Acción Social del Ave María-25 Febrero 1916-Capitán, 22-107-1.

11 «El Tajo», Sociedad Cooperativa de Consumo y Producción-28 Julio 1916-Capitán, 40-120-1.

Arganda

(Le corresponde tres Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

1 «La Auxiliar», Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios-26 Marzo 1883-Casa Consistorial-840. Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad-Año 1757-Iglesia Parroquial-252-3.

2 «La Caridad», Mutualidad de Socorro-22 Noviembre 1888-Casa Consistorial-122-1.

Brunete

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 Caja de Socorros Mutuos--16 de Abril 1913-Plaza de la Iglesia, 2-210-Elige directamente un Concejal.

Carabanchel Alto

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 La Mutual Obrera de Carabanchel Alto-8 Enero 1917-Vallecas, número 8-124-Elige directamente un Concejal

Carabanchel Bajo

(Le corresponde cinco Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

1 El Porvenir del Artesano -19 Mayo 1873-Colonia de la Glorieta, 7. 132-Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige dos concejales)

1 La Humanitaria -6 Diciembre 1904-Doctor Esquerdo, 8-157-Elige directamente un Concejal.

2 Centro de Acción Social -10 Abril 1912-Plaza José Domenech -200-Elige directamente un Concejal.

Carabaña

(Le corresponde tres Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

1 Sociedad de Labradores -21 Julio 1908-Inglatera, 56-174-Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 Congregación del Santísimo Cristo de la Paz y Salud -19 Diciembre 1916-Real, 40-103-Elige directamente un Concejal.

Ciempozuelos

(Le corresponde cuatro Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige dos Concejales)

1 Hermandad de Socorro de Nuestra Señora del Carmen-26 Septiem-

bre 1867-San Sebastián, 1-165-3.
2 Hermandad de Nuestra Señora del Rosario-10 Febrero 1875-San Sebastián, 1-127-2.

3 Hermandad del Patriarca San José-9 Agosto 1875-San Sebastián, 1-80-1.

4 Hermandad de San Isidro Labrador-30 Noviembre 1896-San Sebastián, 1-200-3.

5 Hermandad de San Pedro y San Pablo-19 Junio 1901-San Sebastián, 1-29-1.

6 Sindicato Agrícola de Ciempozuelos-1 Febrero 1918-Marqués, 4-298-5.

Colmenar Viejo

(Le corresponde cuatro Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 Asociación de Maestros Nacionales del partido de Colmenar Viejo-29 Julio 1905-Plaza de la Hermida, número 3-8-Elige un directamente un Concejal.

Collado Villalba

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 Real Hermandad del Santísimo Sacramento y de las Animas-15 Noviembre 1896-Barrio de la Estación-173-Elige directamente un Concejal.

Chamartín de la Rosa

(Le corresponde seis Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

1 Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Chamartín de la Rosa-12 Marzo 1916-2.070-Elige directamente un Concejal.

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige un Concejal)

1 Sociedad de Profesiones y Oficios varios-27 Noviembre 1913-Garibaldi, 8-75-Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

1 Agrupación Socialista-28 Septiembre 1904-Garibaldi, 8-72-Elige directamente un Concejal.

Chinchón

(Le corresponde cuatro Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige dos Concejales)

- 1 La Unión Urbana - 11 Marzo 1892. Quiñones, 16 - 245-5.
- 2 Sociedad de Cosecheros de Vinos, Vinagres y Aguardientes 7 Junio de 1896 - Plaza de la Constitución - 131-3.
- 3 Junta Local de Ganaderos de Chinchón - 25 Abril 1916 - Cueva, 7. 6-1.

El Escorial

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Sociedad Cooperativa de los Obreros de la Fábrica de Chocolates de Señores Sucesores de Matías López - 22 Marzo 1885 - Pablo López, 1-154. Elige directamente un Concejal.

Fuencarral

(Le corresponde tres Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

- 1 Sociedad de Labradores de Fuencarral y Coto Redondo de Chamartín de la Rosa - 30 Abril 1895 - Plaza de la Constitución 1 - 441 - Elige directamente un Concejal.

Fuenlabrada

(Le corresponde tres Concejales)

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige un Concejal)

- 1 Sociedad de Trabajadores de Fuenlabrada - 13 Abril 1907 - Plaza de la Fuente, 6 - 248 - Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Sindicato Católico Agrícola - 15 Diciembre 1914 - Las Navas, 12 - 107. Elige directamente un Concejal.

Getafe

(Le corresponde cuatro Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

- 1 «La Agrícola Getafense» - 29 Abril 1907 - Cuestas Altas, 5 - 193 - Elige directamente un Concejal.

Leganés

(Le corresponde tres Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

- 1 Asociación de Agricultores de Leganés - 27 Abril 1918 - Plaza del Progreso, 4 - 48 - Elige directamente un Concejal.

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige un Concejal)

- 1 «Adelante» Sociedad de Obreros Albañiles y similares de Leganés - 30 Septiembre 1906 - Guante, 5 - 140 - 1.
- 2 «La Constante» Sociedad de Obreros Agricultores y Horticultores, de Leganés - 27 Octubre 1915 - Guante, 5 - 150 - 2.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Asociación de Nuestra Señora de Butarque 1 Diciembre 1423 - Plaza de la Constitución, 1 - 160 - 1.
- 2 El Progreso Benéfico - 4 Agosto 1906 - Plaza de la Constitución - 218 - 2.

Mejorada del Campo

(Le corresponde tres Concejales)

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige un Concejal)

- 1 Círculo Católico de Obreros - 1 Febrero 1904 - Plaza de la Constitución, 3 - 148 - Elige directamente un Concejal.

Móstoles

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 «La Bienhechora» Sociedad de Socorros Mutuos para Obreros - 7 Enero 1900 - Plaza de la Constitución, 2. 20-5.
- 2 Sindicato Agrícola de San Isidro. 8 Julio 1908 - Plaza de la Constitución, 1 - 37 - 1.

Pinto

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 La Fraternidad Obrera - 13 Agosto 1887 - Plaza de la Constitución, 9. 230-5.
- 2 Sociedad Civil de San Isidro - 6 Septiembre 1891 - Serrano, 8 - 57 - 1.
- 3 Sociedad Civil de Santa Cecilia - 10 Mayo 1893 - Hospital, 8 - 101 - 2.
- 4 Sindicato Agrícola de Pinto - 17 Octubre 1915 - Plaza de la Constitución, 8 - 79 - 2.

San Lorenzo del Escorial

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Sindicato Obrero de San Lorenzo del Escorial - 7 Febrero 1911 - Plaza de Gil y Zárate, 2 - 177 - 5.
- 2 Cooperativa de Reforma y Construcción de Casas Baratas - 1.º Enero 1920 - Joaquín Costa, 4 - 40 - 1.

San Martín de la Vega

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Hermandad de Animas - 11 Abril 1852 - Iglesia Parroquial - 44 - 1.
- 2 Hermandad de San Martín Obispo - 5 Noviembre 1878 - San Marcos, 4 - 100 - 3.

Tielmes

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Caja Rural y Sindicato Agrícola de Tielmes - 12 Mayo 1908 - Palacio, 2 - 115 - Elige directamente un Concejal.

Valdemoro

(Le corresponde tres Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

- 1 Sindicato Agrícola - 19 Marzo de 1916 - Plaza Cánovas del Castillo, número 9 - 174 - Elige directamente un Concejal.

Valdilecha

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Sindicato Agrícola Católico - 18 Diciembre 1913 - Higuera, 77 - 77 - Elige directamente un Concejal.

Vallecas

(Le corresponde seis Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

- 1 Asociación de Propietarios de Vallecas - 22 Enero 1908 - Vallecas, 15. 375 - Elige directamente un Concejal.

SEGUNDO GRUPO

Corporaciones de índole obrera

(Elige un Concejal)

- 1 Sociedad de Obreros del Ramo de Construcción de Vallecas - 7 Marzo 1918 - Plaza Constitución, 3, 5 y 7. 372 - Elige directamente un Concejal.

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige dos Concejales)

- 1 Centro Instructivo de Obreros Republicanos de Nueva Numancia y Doña Carlota - 8 Junio 1903 - Pérez Galdós, 17 - 165 - 2.
- 2 Sociedad de Profesiones y Oficios Varios y Escuelas Laicas del término municipal de Vallecas - 4 Mayo 1911. María Benita, 7 - 200 - 2.
- 3 Centro Católico Obrero de Nuestra Señora del Carmen del Puente de Vallecas - 4 Julio 1912 - Vallecas, 23 - 107 - 1.

Villarejo de Salvanés

(Le corresponde tres Concejales)

PRIMER GRUPO

Corporaciones que representan riqueza o producción

(Elige un Concejal)

- 1 Sociedad de Labradores - 8 Agosto 1898 - Pedregosa, 1 - 441 - Elige directamente un Concejal.

Villaverde

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Sociedades de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 «El Pan del Obrero», Sociedad Cooperativa para el consumo de pan. 10 Noviembre 1918 - Plaza de Isabel II, 4 - 181 - Elige directamente un Concejal.

Villaviciosa de Odón

(Le corresponde tres Concejales)

TERCER GRUPO

Corporaciones de carácter cultural e indefinidas

(Elige un Concejal)

- 1 Sindicato Agrícola - 23 Febrero de 1915 - Mayor, 5 - 49 - Elige directamente un Concejal.

Madrid, 13 de Abril de 1927.

El Secretario
de la Junta Provincial,
Mariano F. Vivanco

V.º B.º

El Presidente,
Antonio Santiuste